

BOLETÍN



SE APRUEBA EL PROYECTO QUE CONCEDE AMNISTÍA TRIBUTARIA GENERAL.

El Proyecto de Ley No. 78 de 7 de agosto de 2019, aprobado en tercer debate, concede la aplicación de una amnistía tributaria general para los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos de Panamá.

Estif Aparicio
eaparicio@arifa.com

Jazmín Solís
jsolis@arifa.com

Octubre, 2019. Con la aprobación en tercer debate del Proyecto de Ley No. 78 de 7 de agosto de 2019 (“Proyecto de Ley No. 78”), se busca que los contribuyentes puedan regularizar su situación fiscal con la Dirección General de Ingresos (“DGI”).

La amnistía general tributaria, consiste en la condonación por parte del Estado, de los intereses, recargos y multas aplicadas por tributos morosos y omisiones en la presentación de las declaraciones por parte de los contribuyentes. Como parte de la amnistía general que contiene el Proyecto de Ley No. 78, se incluye la eliminación de multas por presentación tardía de informes por obligaciones de cumplimiento tributario, así como multas por contravenciones que son competencia de la DGI.

Los tributos comprendidos en esta regularización fiscal son: impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como cualquier deuda de dinero líquida y exigible por parte de la DGI.

Conforme se ha indicado, la amnistía general tributaria busca la regularización de los contribuyentes ya sean personas naturales, jurídicas, en adición a los bienes inmuebles. Podrán acogerse a la regularización aquellos contribuyentes que mantengan deudas tributarias causadas y morosas al 30 de junio de 2019. Por lo que se consideran incluidos:

- a. Personas naturales, jurídicas y bienes inmuebles, en adición a los contribuyentes con arreglos de pago vigentes a la entrada en vigencia de la Ley una vez sea sancionada por el Presidente de la República.
- b. Agentes retenedores y demás personas responsables de tributos.
- c. Contribuyentes con procesos pendientes siempre que presenten desistimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación.

No obstante lo anterior aquellos que se encuentren en procesos por evasión fiscal administrativa o defraudación fiscal penal no podrán acogerse a los beneficios concedidos por la amnistía general tributaria.

El periodo de aplicación de la amnistía general se concede hasta el 29 de febrero de 2020 conforme las siguientes condiciones:

- 1. Si se cancelan los saldos adeudados en el mes de octubre y noviembre de 2019, se condonan el 100% de los intereses, recargos y multas.
- 2. Si el pago se realiza en el mes de diciembre de 2019, se condona el 95% de los intereses, recargos y multas.
- 3. Si el pago se realiza en el mes de enero de 2020, la condonación de los intereses, recargos y multas será por el 90%.
- 4. Si el pago se realiza en febrero de 2020, se condonará el 85% de los intereses, recargos y multas.

Cabe señalar que en el caso de los contribuyentes con arreglo de pago, podrán desistir del acuerdo de pago y suscribir un convenio de pago abonando el 25% del impuesto nominal adeudado y sujeto a las condiciones indicadas previamente. Adicionalmente dicho convenio de pago no podrá exceder del 30 de junio de 2020. En el caso de que los saldos pendientes no sean cancelados en el periodo de amnistía tributaria o a la fecha de vencimiento del acuerdo, se aplicarán los intereses, recargos y multas que sean aplicables.

Para acogerse a la amnistía, el contribuyente debe manifestar a la DGI, ya sea personalmente, por apoderado o por medio del sistema E-Tax 2.0. su intención de aplicar a la misma.

Es importante mencionar que el Proyecto de Ley 78 también concede un tiempo hasta el 31 de diciembre de 2019 para la presentación de los informes mensuales o anuales que se debieron presentar hasta el 30 de junio de 2019 sin aplicación de multa.

En relación a los bienes inmuebles, durante la vigencia de la amnistía tributaria general, se permitirá la declaración tardía de mejoras sin aplicación de multas, siempre que durante dicho periodo el contribuyente presente al Registro Público la escritura pública que contenga dicha declaración. A tales efectos será necesario que se acompañe dicho proceso con una declaración jurada ante notario del contribuyente o una certificación de un contador público autorizado, indicando la fecha de construcción de las mejoras y el monto pagado.

El Proyecto de Ley 78 también establece la suspensión a futuro de amnistías y moratorias tributarias hasta el 31 de diciembre de 2024.

Otros datos de consideración

En el Proyecto de Ley 78 se realizaron ciertas modificaciones a la Ley 76 de 2019 por la cual se aprobó el Código de Procedimiento Tributario. En los temas de consideración que han sido modificados podemos mencionar:

- Rebaja del periodo de prescripción para impuestos indirectos a cinco años. Inicialmente se había establecido un periodo de 12 años.
- La entrada en vigencia del Código de Procedimiento Tributario se aplazó para el 1 de enero de 2021, a excepción de los artículos que ya se encontraban en vigencia desde la promulgación de la Ley 76 de 2019.

El Proyecto de Ley 78 si bien ha sido aprobado en tercer debate se encuentra pendiente de la sanción por parte del Presidente de la República. Una vez sancionado se publicará en Gaceta Oficial y empezará a regir al día siguiente de su promulgación.



Cuenta con ARIFA para orientarlo en este y otros temas legales.

Grupo de práctica
de Derecho Fiscal
www.arifa.com

Estif Aparicio
Socio
eaparicio@arifa.com
+507 205 7000

Jazmín Solís
Asociada
jsolis@arifa.com
+507 205 7000